

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL**  
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Pertenencia  
ACCIONANTE: Isaac y John de la Cruz Gamero  
ACCIONADO: Celín Anibal del Cristo Malkum Paz y otros  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00080-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

*RESUELVE*

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 6 de mayo del año que avanza y la sede de este despacho, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decretense y practíquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas documentales: (i) Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 228-4788 y Certificado especial del mismo expedido por la Registraduría de Instrumentos Públicos de Sitionuevo; (ii) Copia de la escritura pública No. 2160 del 27 de diciembre de 1996; (iii) Plano del inmueble e informe pericial de localización e individualización de la porción de tierra que se pretende usucapir expedido por la perito evaluadora ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ; (iv) Certificado del avalúo catastral; y, (v) Declaraciones juradas extrajudiciales rendidas por DALMER AYAIR LOPEZ SOLANO y WILMER RAFAEL MANGA CANTILLO ante la Notaria Segunda de Barranquilla.

Pruebas testimoniales: En la audiencia escúchense en declaración jurada a los señores DALMER AYAIR LOPEZ SOLANO y WILMER MANGA CANTILLO.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

Ténganse como pruebas documentales de la demandada Sociedad Guillermo Vargas Mahecha: (i) Copia de la demanda de pertenencia, auto admisorio, acta de audiencia de instrucción y juzgamiento practicada el 16 de agosto de 2017 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga dentro del proceso de pertenencia No. 2015-00093 y demás documentos relacionados con ese proceso; (ii) Informe de investigador de campo FPJ-11 de la Policía Judicial; (iii) Planos del inmueble; (iv) Copia de la diligencia de entrega de un inmueble



dentro del proceso ejecutivo No. 1997-14314 del Banco BBVA contra la Sociedad Guillermo Vargas Mahecha y otros; (v) Copia del auto del 22 de febrero de 2016 expedido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla; (vi) Copia del oficio No. 000415 del 7 de febrero de 2017 emanado de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena; (vii) Certificado de avalúos catastrales expedidos por la Secretaría de Hacienda de Sitionuevo; (viii) Planos del inmueble; y, copia de la E. P. No. 0971 del 11 de abril de 2002.

Escúchese en declaración jurada a los testigos de la Sociedad GUILLERMO VARGAS MAHECHA, señores ANTONIO VILLA y RAUL MONROY.

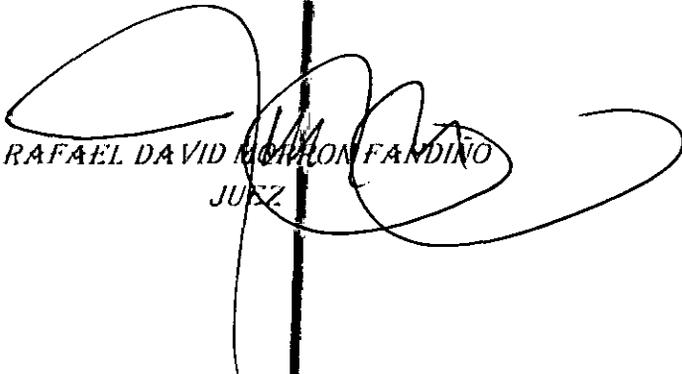
Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes ISAAC y JOHN DE LA CRUZ GAMERO.

Téngase como pruebas documentales del demandado CELIN ANIBAL DEL CRISTO MALKUM PAZ los siguientes documentos: (i) Copia de la matrícula inmobiliaria No. 228-4789; (ii) Escrituras Públicas Nos. 2159 del 27 de diciembre de 1996, 1404 del 19 de junio de 1997, 3450 del 16 de diciembre de 2004, 2824 del 10 de junio de 2005; (iii) Denuncia presentada por CARLOS VARGAS CUELLAR en contra de los demandantes ante la Unidad de Delitos contra el patrimonio económico de la Fiscalía de Ciénaga; (iv) Oficio No. 000415 del 7 de febrero de 2017 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena; y, (v) Dictamen pericial rendido por el auxiliar judicial JAVIER DAVID GONZALEZ RODRIGUEZ al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga.

Escúchese en declaración jurada al testigo del demandado MALKUM PAZ, señor LUIS EDUARDO BARRERA, lo mismo que a la perito ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ, quien elaborara la experticia para los demandantes, a efectos de practicarse el interrogatorio que ordena el artículo 228 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE:

  
RAFAEL DAVID MONZON FANDINO  
JUEZ

